



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

QUINTO AÑO

507.a. SESION • 29 DE SEPTIEMBRE DE 1950

No. 49

FLUSHING MEADOW, NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
1. Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa) (<i>continuación</i>)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas en un texto indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el viernes 29 de septiembre de 1950, a las 14.30 horas

Presidente: Sir Gladwyn JEBB

(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

El orden del día es el mismo de la 506a. sesión.

1. Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa) (continuación)

Sr. BEBLER (Yugoeslavia) (*traducido del francés*): Acepto la mayor parte de los argumentos que se adujeron en el curso de nuestra última sesión para demostrar que la resolución del Ecuador, aprobada esta mañana por el Consejo de Seguridad, tiene un carácter de procedimiento.

Permitaseme, sin embargo, añadir una consideración que permita abarcar o resumir toda esta argumentación y que puede formularse en los términos siguientes: el representante de China pretende poder cambiar la práctica del Consejo de Seguridad, que se basa en textos absolutamente claros de la Carta, del reglamento y de la Declaración de San Francisco. Esta Declaración, que evidentemente sólo tiene un valor relativo, prevé los casos en que los miembros permanentes pueden ejercer el derecho de veto y contempla la posibilidad de decidir si una determinada cuestión es o no de procedimiento. Sin embargo, este último derecho se limita a las cuestiones cuyo carácter de procedimiento puede ser puesto en duda. Ahora bien, la cuestión de invitar a los Estados que son parte en una controversia está expresamente mencionada entre las cuestiones de procedimiento.

Desearía añadir también que el Consejo ha seguido tan constantemente esta práctica — según la cual la invitación a un Estado es una cuestión de procedimiento — que consideró como tal la invitación que se hizo al representante del Canadá para que participara en las discusiones relativas al informe de la Comisión de Energía Atómica, es decir, en un caso en que el Estado interesado no era parte en una controversia.

Para terminar, creo que debemos pronunciarnos sobre la dificultad que se nos presenta en este momento y que convendría que el Consejo adoptase la solución que se impone, en lo que respecta a la representación de la China.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No es mucho lo que tengo que decir en nombre de mi delegación, como representante del REINO UNIDO. En efecto, no creo que pueda añadir nuevos argumentos sin incurrir en repeticiones, porque todos los que pudieran invocar han sido ya expuestos por los representantes de la India y de los Estados Unidos de América.

En nuestra opinión, que es consecuencia de maduras reflexiones, todos los precedentes tienden a demostrar que ahora se trata de una cuestión de procedimiento; esto es lo que se deduce del texto de la Declaración de

San Francisco y, especialmente, del párrafo 2 de la sección I de ese documento. De la sección I de aquella Declaración resulta incontrovertible, en nuestra opinión, que se trata precisamente de una de las cuestiones de procedimiento a que se refiere específicamente la citada Declaración, y estimamos que nada de lo dicho en la sección II de la Declaración permite infirmar el hecho de que se trata exactamente, en opinión del Consejo, de una cuestión de procedimiento.

Dicho esto, me propongo someter a votación, si se trata o no de una cuestión de procedimiento, si el Consejo opina que se trata de una cuestión de procedimiento. Sin embargo, creo que el representante de la China desea pronunciar algunas palabras antes de que yo someta a votación esta cuestión.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Deseo responder a ciertos argumentos aducidos por algunos de los representantes.

El representante de Francia estima, si he comprendido bien, que — considerado el cargo desde el punto de vista de su admisibilidad — se trata de una cuestión de fondo. Así sería, en realidad, si yo hubiese invocado el hecho de que el denunciante no está calificado para presentar su cargo. Sin embargo, el representante de Francia ha añadido que tal cuestión debió plantearse cuando este tema fué inscrito en el orden del día del Consejo de Seguridad y que, ahora, es demasiado tarde para hacerlo.

El 29 y el 31 de agosto de 1952 [492a. y 493a. sesiones], cuando esta cuestión iba a ser inscrita en el orden del día, planté precisamente la cuestión que el representante de Francia me critica no haber hecho. Las declaraciones que hice en aquellas ocasiones se basaron principalmente en que la parte que formulaba el cargo no podía — de hecho ni de derecho — presentar tal denuncia. Añadí que el origen y naturaleza del régimen títere eran tales que éste no podía representar en forma alguna a la China. No intenté siquiera, en aquella ocasión, hacer uso de mi derecho de veto porque entiendo que la inscripción de un tema en el orden del día no está sujeta a veto.

La declaración formulada por el representante de la URSS [506a. sesión] se refirió a muchos asuntos que no son objeto de este debate. El representante de la URSS se refirió intencionalmente a ciertas cuestiones con el fin de complicar el problema. Por ejemplo, al referirse a España, expuso las graves consecuencias políticas de esa cuestión cuando no es éste el problema que se discute. Ya expuse el argumento de que el Sr. Gromyko había hecho uso del derecho de veto [49a. sesión] respecto a la cuestión de saber si debía mantenerse ese tema en el orden del día del Consejo. Fué

en esa ocasión cuando el Sr. Gromyko hizo uso del derecho de veto.

Con respecto a la cuestión de Grecia, el representante de la URSS hizo una descripción de la gravedad de este problema. Sin embargo, se ejerció nuevamente el derecho de veto [202a. sesión] no con respecto a la cuestión de Grecia en su conjunto, sino cuando se trató de decidir si la cuestión de Grecia debía ser referida a la Asamblea General.

Al ocuparse de la situación de Checoslovaquia, el representante de la URSS abordó de nuevo muchos otros problemas. Pero la cuestión de que se trataba, es decir, la cuestión a la cual se opuso el veto [303a. sesión] era muy sencilla, pues se trataba de saber si el Consejo de Seguridad debía o no crear una comisión de encuesta. No se proponía que se enviara una comisión a Checoslovaquia sino que se creara una comisión encargada de recoger el testimonio de las personas con quienes pudiera ponerse en comunicación.

En lo que concierne a Corea, el representante de la URSS habló del problema de la paz y de la guerra en el gran continente asiático. Indudablemente, la cuestión de Corea reviste extrema importancia. Sin embargo, el representante de la URSS declaró ante el Consejo de Seguridad el 4 de agosto de 1950 [483a. sesión] que la invitación que iba a hacerse a los representantes de Corea del Norte y de Corea del Sur era una cuestión de fondo y no de procedimiento. Ese es el problema que estamos discutiendo ahora.

Con respecto a la declaración del representante de los Estados Unidos de América [506a. sesión], me limitaré a hacer una breve referencia sobre uno de los puntos que expuso. Recordó las recomendaciones de la Asamblea General¹ respecto a la moderación con que debe ejercerse el derecho de veto. Reconozco que ese elemento tiene una gran importancia en nuestras deliberaciones. Sin embargo, me gustaría saber si las recomendaciones de la Asamblea General fueron aceptadas por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y si el Consejo puede esperar que sus cinco miembros permanentes tengan en cuenta, en lo sucesivo, aquellas recomendaciones.

Es indudable que mi delegación, tanto en la Asamblea General como en la Comisión Política *Ad Hoc*, ha procurado que se haga un uso más moderado del veto. Ahora bien, una decisión de esta naturaleza — de llegar a aplicarse alguna vez — debe aplicarse a los cinco miembros permanentes. Si no es válida para todos, no hay razón para que se aplique a unos más que a otros.

Yo no me permitiría afirmar arbitrariamente que las opiniones de todos mis colegas son erróneas, por el solo hecho de que difieran de las mías. No obstante, después de haber seguido este debate, estoy convencido de que tengo el derecho de oponer mi veto al inciso b) de la parte dispositiva de la resolución que discutimos e insisto en que se proceda inmediatamente a una votación preliminar sobre esta cuestión.

Después de la interpretación al francés de la declaración precedente, el Sr. Tsiang añade las observaciones siguientes:

Quisiera añadir aún una observación sobre las recomendaciones de la Asamblea General, que consiste en señalar que entre esas recomendaciones no existe disposición concreta alguna que se refiera al problema que se discute, porque no prevén la cuestión de invitar a un segundo representante de un mismo país.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que ya hemos oído los argumentos aducidos por ambas partes y que han sido ampliamente expuestos. En mi opinión, lo que me resta hacer ahora es invitar al Consejo a que se pronuncie sobre la cuestión de si la votación de que fué objeto la resolución del Ecuador esta mañana constituye una decisión sobre una cuestión de fondo o sobre una cuestión de procedimiento.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*) Para responder a la última observación del representante del grupo del Kuomintang, desearía hacer notar, antes de que procedamos a la votación, que la Carta no contiene ninguna disposición con respecto al caso en que el representante de un grupo político derrocado por la población de un país Miembro de las Naciones Unidas pretenda representar a ese pueblo, usurpe el lugar que corresponde al representante legítimo de ese pueblo y de ese país, e impida a este último que se haga oír durante el examen de una cuestión planteada por ese país e inscrita en el orden del día del Consejo de Seguridad.

Por consiguiente, las maniobras del representante del grupo del Kuomintang son contrarias al derecho internacional y a las disposiciones de la Carta. La Carta tampoco prevé la situación a la cual dicho representante ha pretendido referirse. Sus actuaciones están, pues, en contradicción con las disposiciones de la Carta y constituyen una violación flagrante de esta última. El Consejo de Seguridad debe tener en cuenta estos hechos al tomar una decisión al respecto.

Tampoco podría privarse del derecho de ser oída por el Consejo a una de las partes en una controversia que está sometida al examen del Consejo y que se relaciona con las cuestiones de paz y seguridad. En las actuales circunstancias, y teniendo en cuenta los hechos que he expuesto aquí, las disposiciones que pretende invocar el representante del grupo del Kuomintang son particularmente inaplicables en este caso.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Deseo afirmar, con todo repeto, que no creo que la cuestión de la representación de la China en el Consejo tenga relación alguna con la cuestión que vamos a votar. Es al Consejo a quien corresponde decidir sobre la cuestión de la representación de la China. Espero sinceramente que no tengamos que escuchar nuevos discursos a ese respecto.

El Consejo va ahora pronunciarse sobre la cuestión de si el voto de que fué objeto la resolución del Ecuador esta mañana es una cuestión de procedimiento.

Se procede a votación nominal:

Votos a favor: Ecuador, Egipto, Francia, India, Noruega, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Yugoslavia.

Votos en contra: China.

Abstenciones: Cuba.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La propuesta ha sido, por consiguiente, aprobada; ha habido 9 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

¹ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, segunda parte, Resoluciones, No. 267 (III).

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): La Declaración de San Francisco reglamenta las votaciones de esta clase. La disposición pertinente dice así: "...la decisión sobre el punto preliminar de saber si la cuestión es o no una cuestión de procedimiento debe ser tomada por el voto de siete miembros del Consejo de Seguridad, incluido los votos de los miembros permanentes".

La votación que se acaba de efectuar no recogió el voto afirmativo de mi delegación y, por consiguiente, la propuesta según la cual debe considerarse que ésta es una cuestión de procedimiento no fué aprobada.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La situación es, pues, la siguiente: Un voto que una mayoría compuesta por no menos de nueve miembros del Consejo de Seguridad considera como voto sobre una cuestión de procedimiento — y ello por razones que parecen perfectamente claras como le parecen también, según lo entiendo, perfectamente claras a todas las personas sensatas — es considerado como un voto sobre una cuestión de fondo por uno de los miembros permanentes del Consejo.

Estimo que si permitimos que subsista tal situación, se creará un precedente muy grave que puede llegar a impedir todo el funcionamiento de las Naciones Unidas en el futuro. No creo, por consiguiente, que debamos permitir que subsista esta situación, en interés de todos nosotros, y, por consiguiente, decido como Presidente que, a pesar de la objeción de nuestro colega de la China, el voto que dió el Consejo esta mañana con respecto a la resolución del Ecuador se refiere a una cuestión de procedimiento.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Intervegno para una cuestión de orden. Estimo que la decisión del Presidente rebasa los límites de su competencia. Desde que existe el Consejo se han celebrado varias votaciones de esta índole. Con respecto a la cuestión de España, a pesar de que ocho miembros estimaron que se trataba de una cuestión de procedimiento y que dos miembros — los representantes de la URSS y de la RSS de Ucrania — consideraron que era una cuestión de fondo, el Presidente tuvo que declarar que era una cuestión de fondo.

No trato de prolongar esta discusión pero, en primer lugar, quiero protestar contra la decisión arbitraria del Presidente. En segundo lugar, propongo al Consejo de Seguridad una forma adecuada y jurídica de arreglar la cuestión enviándola a la Corte Internacional de Justicia y pidiendo a dicho órgano una opinión consultiva al respecto.

He aquí la consulta que quisiera formular a la Corte Internacional de Justicia teniendo en cuenta la declaración formulada el 7 de junio de 1945 por las delegaciones de cuatro gobiernos patrocinadores con respecto al procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad y, en vista de los precedentes sentados en este Consejo ¿se justifica la pretensión del representante de China de oponer el veto al párrafo b) de la parte dispositiva de la propuesta del Ecuador de fecha 29 de septiembre de 1950 [S/1823/Corr.1]?

Prometo desde ahora que mi Gobierno y mi delegación aceptarán la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Al hacer esta promesa, espero que los miembros del Consejo tomarán nota de la gran concesión que hace mi Gobierno al obrar así. Según los términos de la Declaración de San Francisco, el

veto no está sujeto a una decisión judicial. Ofrezco, sin embargo, al Consejo la posibilidad de someter este caso a una decisión judicial sin pedir, por otra parte, que los demás miembros permanentes del Consejo hayan de seguir el precedente sentado por mí en esta ocasión; propongo que el propio Consejo decida esta cuestión.

En interés de la buena marcha de los trabajos de este órgano, estimo que esta oferta generosa de mi parte debe ser aceptada por el Consejo. Deseo indicar que mi oferta no constituye una maniobra ni un procedimiento táctico porque, puesto que esta resolución no entrará en vigor hasta el 15 de noviembre de 1950, queda tiempo suficiente para obtener la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia antes de esa fecha. No existe intención por nuestra parte de recurrir a una maniobra, o a procedimientos tácticos en una cuestión de esta naturaleza. Desde que participa en los trabajos de todos los órganos de las Naciones Unidas, mi delegación nunca ha tratado de lograr ventajas por medio de maniobras tácticas. Por consiguiente, espero que los miembros del Consejo sabrán apreciar la importancia y el valor de la oferta que acabo de hacer.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Entiendo que la decisión presidencial, aunque calificada de arbitraria, no ha sido impugnada. Podemos, pues, considerar que se mantiene dicha decisión.

La cuestión del recurso a la Corte Internacional de Justicia es, en mi opinión, una cuestión aparte sobre la cual el Consejo deseará, indudablemente, disponer de algún tiempo para reflexionar. Propongo que aplacemos la consideración de este asunto, a menos que el Consejo desee examinarlo ahora.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Existe una mala interpretación que deseo ante todo aclarar.

Cuando propuse someter esta cuestión a la Corte Internacional de Justicia, era evidente que no podía aceptar que se mantuviera la actual decisión presidencial. Lo que se debe someter a la Corte Internacional de Justicia es, precisamente, esa decisión. Por consiguiente, el Consejo puede rechazar o aceptar mi propuesta como es su derecho. Sin embargo, si el Consejo estima conveniente aceptar mi propuesta, debe hacerlo a condición de que esta cuestión quede en suspenso mientras la Corte dé su dictamen.

Me sorprende que el Presidente diga que el Consejo de Seguridad puede descartar una propuesta de someter una cuestión a la Corte Internacional de Justicia y que, mientras tanto, se mantenga su decisión. Si los miembros del Consejo creen que no hacen sino ejercer un derecho, deben tener el valor de someter esta cuestión a la Corte Internacional de Justicia. Yo creo tener razón. Tengo el valor de someter esta cuestión a la Corte Internacional de Justicia para que la decida. Por mi parte, anuncio desde ahora que, aunque la opinión consultiva de la Corte me sea desfavorable, la aceptaré.

Un órgano de las Naciones Unidas no puede negarse a recurrir a la Corte y persistir en una decisión, que uno de sus miembros considera como arbitraria, sobre todo cuando el envío de la cuestión a la Corte no entorpece en absoluto sus trabajos, y tal actitud sería indigna de una gran institución como la nuestra.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En ese caso, creo que la única interpretación que puedo dar a las observaciones del representante de la China es la de que impugna mi decisión. Como saben los represen-

tantes, el Artículo 30 del reglamento del Consejo dice lo siguiente:

“Si un representante plantea una cuestión de orden el Presidente pronunciará inmediatamente su decisión. De ser impugnada ésta, el Presidente la someterá al Consejo de Seguridad para que resuelva inmediatamente y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por el Consejo”.

La decisión del Presidente ha sido impugnada y, a menos que sea revocada por el Consejo, debe prevalecer. Por consiguiente, a reserva de las observaciones que el representante de la China o cualquier otro representante desee hacer, voy a pedir al Consejo que se pronuncie a este respecto.

Tiene la palabra el representante de la China sobre una cuestión de orden.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): El Presidente y todos los representantes en el Consejo de Seguridad saben muy bien que una cuestión de esta naturaleza no está sujeta a una decisión presidencial. El Presidente y todos los miembros del Consejo saben también perfectamente que una decisión presidencial no sería sino una maniobra hábil pero injustificada, porque el Presidente sabe que cuenta con siete votos para respaldar su decisión. Estimo que tales prácticas son incompatibles con la gran responsabilidad que pesa sobre el Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Todos somos libres de tener nuestra opinión respecto a lo que constituye una maniobra, como somos también libres de juzgar qué es lo que más conviene a los intereses de las Naciones Unidas. Por consiguiente, pediré al Consejo que se pronuncie sobre el mantenimiento o la anulación de mi decisión y pido a los miembros que estén en favor de que mi decisión sea revocada se sirvan levantar la mano.

Se procede a votación:

Votos a favor: Ninguno.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En vista de que no hay ningún voto en favor de la revocación de mi decisión, ésta prevalece.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): No he querido participar en una votación que considero irregular. Deseo que conste en acta que la medida tomada por el Presidente es arbitraria y que las decisiones que ha tomado son irregulares, y por consiguiente, inválidas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Lo único que puedo decir es que la opinión del representante de China con respecto a la arbitrariedad o irregularidad de mi decisión es bien conocida, pero que aparentemente nadie participa de ella.

Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Creo conveniente explicar la posición de mi delegación en este asunto.

Como indicó muy acertadamente el Presidente, estamos discutiendo una cuestión de la mayor importancia para la buena marcha futura de los trabajos de las Naciones Unidas. Esta cuestión se plantea a propósito de un caso que, considerado en sí, sólo podría conducir a que la delegación de los Estados Unidos de América creyese sinceramente que la medida que acaba

de adoptar el Consejo en este momento al invitar a los comunistas chinos a tomar asiento a la mesa del Consejo para el examen del cargo relativo a Formosa, es una medida inoportuna e inconveniente. Hubiera sido preferible examinar en otro ambiente las cuestiones de política que lleva implícitas el problema que estudia ahora el Consejo, es decir, la cuestión del doble veto. Espero que se me perdonará por decir esto, precisamente porque la actitud de mi delegación con respecto al veto y en relación con la cuestión que examinó hoy el Consejo sobre la invitación a los comunistas chinos para que concurran a las sesiones del Consejo, es bien conocida y, por consiguiente, la opinión de mi delegación con respecto al asunto del doble veto — de que nos ocupamos en este momento — debe ser considerada como eminentemente objetiva y desinteresada. Sin entrar en más detalles, deseo explicar mi participación en la votación que acaba de realizarse y que ha servido para mantener la decisión del Presidente en el sentido de que la moción de que fué objeto la votación del Consejo tenía carácter de procedimiento.

Como ya hice observar precedentemente, al adoptar esta posición, mi delegación actúa con arreglo a la recomendación hecha hace un año por la Asamblea General. En aquel momento, después de un detenido examen realizado por la Comisión Política *Ad Hoc*, la Asamblea General aprobó la resolución que antes he citado y que trata de este asunto. Como dijo hace poco el representante de China, es evidente suponer que todos los Miembros del Consejo habrán de cumplir los términos de dicha resolución. Siendo así, y precisamente por esa razón, mi delegación se esfuerza por cumplir la recomendación de la Asamblea y por darle la importancia que merece.

Estimamos que la recomendación debe examinarse en relación con la Declaración de San Francisco y con el artículo 39 del reglamento del Consejo de Seguridad. Como hice notar anteriormente, la resolución de la Asamblea General se refiere concretamente al punto que nos ocupa. Después de recomendar que determinadas decisiones, y especialmente las decisiones tomadas en virtud del artículo 39, deben ser consideradas por los miembros del Consejo como de procedimiento, la resolución recomienda a los miembros del Consejo de Seguridad se sirvan inspirarse en esta recomendación y “proceder en consecuencia en sus trabajos.”

Si nos remitimos al informe de la Comisión Interina se podrá comprobar que las palabras que acabo de citar — a saber, que los miembros del Consejo deben “proceder en consecuencia en sus trabajos”, es decir, con arreglo a las recomendaciones de la resolución — han de aplicarse a la posición que los miembros del Consejo de Seguridad deben tomar cuando la cuestión se presente, sobre si una de las decisiones enumeradas tiene o no carácter de procedimiento, sobre la manera en que cualquier miembro del Consejo de Seguridad — cuando actúe como Presidente — interprete el resultado de una votación sobre tal cuestión y, finalmente, sobre la forma en que han de votar los miembros del Consejo cuando se impugne la decisión del Presidente.

Estimo que estos tres elementos coinciden hoy y creo que mi delegación ha tenido en cuenta cada uno de ellos esta tarde. La delegación de los Estados Unidos de América considera que las palabras siguientes contenidas en la resolución de la Asamblea General: “Recomienda a los miembros del Consejo de Seguridad . . .

se sirvan considerar... y proceder en consecuencia en sus trabajos" deben interpretarse como una recomendación a cada uno de los miembros del Consejo para que se oponga a que un miembro permanente del Consejo — al utilizar el doble veto — ejerza su derecho de veto contra una decisión que, evidentemente, entra en una de las 35 categorías de decisiones enumeradas en el anexo a la resolución de la Asamblea General. Como quiera que en nuestra opinión no cabe la menor duda en este caso, mi delegación ha obrado con arreglo a las disposiciones de la resolución de la Asamblea General.

El Gobierno de los Estados Unidos de América estima que el párrafo 1 de la resolución 267 (III) de la Asamblea General recomienda acertadamente un procedimiento que permite que los votos afirmativos de siete miembros del Consejo de Seguridad son suficientes para tomar una decisión sobre las cuestiones pertinentes a las 35 categorías de cuestiones de procedimiento, como la Carta previó que podrían hacerlo, y mi Gobierno estima que este párrafo impide que se ejerza el doble veto con respecto a estas cuestiones. Mi Gobierno piensa que la resolución de la Asamblea General, al recomendar que se haga uso así del voto mayoritario, debe interpretarse en el sentido de que debe usarse este derecho con discreción y que no debe abusarse de él; por su parte los Estados Unidos están decididos a respetar esta interpretación.

Como ha indicado ya ante este Consejo la delegación de los Estados Unidos de América, estimamos que el procedimiento que la Asamblea General ha recomendado a los miembros del Consejo es compatible con la Carta y con la Declaración de las cuatro Potencias en San Francisco. El párrafo 2 de la Sección II de la Declaración de San Francisco nunca fué concebido — ni podría ser interpretado — en el sentido de que dé a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad el derecho de recurrir al doble veto para decidir unilateralmente que se trata de una cuestión de fondo, una cuestión que, con arreglo a la Carta o por virtud del acuerdo contenido en la sección I de la Declaración de San Francisco, tiene carácter de procedimiento.

Los Estados Unidos de América tienen por norma limitar el uso del veto ampliando, en la mayor medida posible — mediante el ejemplo, recurriendo a los precedentes o por virtud de acuerdos — el campo de acción del Consejo de Seguridad en donde no pueda aplicarse el veto. Los Estados Unidos de América han adoptado esta política sabiendo muy bien que con ella estaban limitando su propio derecho de veto. Han considerado que el buen funcionamiento de las Naciones Unidas es, a la larga, mucho más importante para cualquiera de los miembros permanentes que la facultad de obstruir el buen funcionamiento del Consejo de Seguridad.

Como dije al principio de mis observaciones, el resultado de aplicar las disposiciones de la Carta en el caso presente — en contra de nuestros propios intereses — no es agradable, pero si no aplicamos esas disposiciones en las actuales circunstancias tampoco podemos esperar que los demás las apliquen cuando no convenga a sus intereses. En el estado actual del mundo, es fácil darse cuenta de que la facultad ilimitada del veto y del doble veto en el Consejo de Seguridad sería peligroso para la seguridad.

Por consiguiente, mi delegación ha estimado oportuno definir su posición con respecto a la decisión presidencial y exponer las razones que nos mueven a creer que el Consejo ha hecho bien en mantenerla.

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En mi carácter de representante del REINO UNIDO, me apresuro a declarar que me adhiero sin reservas a la opinión que el representante de los Estados Unidos de América acaba de exponer tan acertadamente. Es a la vez consolador y estimulante ver que una gran Potencia acepta espontáneamente una decisión presidencial relativa al veto, aunque al obrar en esa forma tenga la conciencia de que va en contra de sus intereses inmediatos. Quizá podría decirse que este hecho es augurio de tiempos mejores.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Aunque abrigo algunas dudas respecto a que si la cuestión que ha sido objeto de una decisión del Presidente sea en realidad de tal naturaleza que pueda resolverse por una simple decisión de su parte, no quise impugnar su decisión y estimo procedente no hacerlo. Esto es consecuencia lógica de la posición adoptada hoy por mi delegación al considerar que se trataba de una cuestión de procedimiento. Es también consecuencia lógica de la posición adoptada por mi delegación con respecto a la recomendación encaminada a limitar en cuanto sea posible el uso del pretendido derecho de veto previsto en el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta. Esta ha sido y continúa siendo la posición de mi delegación y de mi Gobierno.

Después de estas observaciones, dejo al Presidente la facultad de permitirme continuar explicando mi otro voto relativo al proyecto de resolución del Ecuador o de permitirme formular mi declaración ulteriormente en el momento en que lo juzgue oportuno.

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Estimo que, si los representantes desean formular observaciones acerca de mi decisión, este sería el momento indicado para ello. Después, los representantes que así lo deseen podrán explicar su voto sobre el proyecto de resolución del Ecuador.

¿Hay alguien que desee hacer observaciones sobre mi decisión? Si no, el representante de Egipto dará una explicación de su voto sobre el proyecto de resolución del Ecuador.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): He votado en contra de la parte dispositiva de la resolución aprobada hoy por el Consejo como propuesta presentada por el representante del Ecuador; esa parte dispositiva se compone de los incisos a) y b). He pedido varias veces al representante del Ecuador que aceptara el que se votaran por separado los dos incisos de la parte dispositiva de la resolución. Si hubiera accedido a mi solicitud, yo habría votado en contra del inciso a), pero me habría abstenido de votar sobre el inciso b).

Si me abstuve de votar la resolución en su conjunto fué debido a consideraciones de orden diverso y por deferencia a la opinión expresada por la mayoría del Consejo; finalmente me abstuve porque, a juicio de mi delegación e inspirándose en el espíritu de la Carta, el Consejo no podría, aunque lo deseara, apartarse por un solo día — ni siquiera por una hora — de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

Estoy seguro de que todos nosotros consideramos que el Consejo puede examinar nuevamente la cues-

tión a que se refiere el inciso a) de la parte dispositiva de la resolución del Ecuador, aun antes de la fecha especificada, es decir, el 15 de noviembre de 1950. Repito que en mi opinión, y también en vista de algunas de las explicaciones dadas ayer, el Consejo puede en cualquier momento — a pesar de la resolución aprobada hoy — examinar nuevamente la cuestión a que se hace referencia en el inciso a) de la parte dispositiva de la resolución. Naturalmente el Consejo puede incluso revocar esta resolución o modificarla.

Creo que en esta forma he dejado explicado mi voto satisfactoriamente. Sostengo que el Consejo está siempre en libertad de volver a examinar esta cuestión aun antes del 15 de noviembre, si estima que ello es necesario y oportuno.

Sr. CHAUVEL (Francia) (*traducido del francés*): Al concluir este debate, estimo necesario indicar que mi delegación lo ha seguido con una gran objetividad. El Gobierno francés, en efecto, no participó en la Declaración de El Cairo del 26 de noviembre de 1943 ni estuvo presente Pótsdam el 26 de junio de 1945. El problema de la devolución de Formosa está, pues, para mi Gobierno, enteramente abierto e íntegramente por resolver mediante el futuro tratado de paz. He de añadir, en cuanto al título del tema inscrito en nuestro orden del día, que mi Gobierno no está en forma alguna convencido de que haya habido una invasión de Taiwán (Formosa). Las informaciones de que dispone le inclinan a pensar que no ha habido tal invasión.

Finalmente, mi Gobierno no ha reconocido al Gobierno de la República Popular de China.

La delegación francesa tenía, pues, serias dudas en cuanto a la competencia del denunciante y a la existencia del motivo de la denuncia. Sin embargo, mi delegación se inclinó ante la posición adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, directa y específicamente acusado por las autoridades de Peiping y que, al darse por notificado del cargo formulado por esas autoridades, se declaró favorable al examen del caso de Formosa por las Naciones Unidas y dispuesto a aceptar una completa investigación, ya sea aquí o sobre el terreno. Más tarde, la delegación de los Estados Unidos votó en favor de la inscripción del cargo en el orden del día de nuestro Consejo.

Más recientemente, el Consejo tuvo ante sí diversos proyectos. Esos proyectos presentaban dos cuestiones de hecho: la primera era la de saber si la cuestión de Formosa iba a ser examinada por el Consejo ahora o más tarde. La razón que se nos dió para aplazar el examen fué la de que la Asamblea estaba examinando el mismo asunto. El hecho de que la Asamblea esté examinando una cuestión determinada no parece ser razón suficiente para que el Consejo se desentienda de ella. Y si se considera que el asunto es urgente, no hay razón, evidentemente, para que el Consejo no lo examine.

Sin embargo, nada permitía que la delegación francesa pensara que el asunto era urgente. Nada, en realidad, repito, permite afirmar que hasta el presente haya habido "invasión armada" de la isla de Taiwán (Formosa). La existencia de esa invasión está completamente por demostrar.

La delegación francesa no tenía, pues, opinión formada sobre la oportunidad de examinar ahora o más tarde el cargo por "invasión armada" de la isla de Taiwán (Formosa).

La segunda cuestión se refería a la invitación que hubiera de hacerse a un representante de las autoridades de Peiping.

La delegación francesa está en favor de que se envíe al Gobierno de la República Popular de China una invitación para que se haga representar en los debates del Consejo de Seguridad relativos al cargo formulado por ese Gobierno respecto a una invasión armada de Formosa por las fuerzas de los Estados Unidos de América.

En efecto, la delegación de Francia estima que la admisibilidad del cargo era indiscutible pero que, desde el momento en que el Consejo decidió examinar no una cuestión relativa a Formosa y la China sino un cargo concerniente a Formosa, presentado por las autoridades de Peiping, es natural que un representante de esas autoridades sea admitido a exponer ese cargo ante el Consejo, y es normal también que se le ponga en condiciones de responder a las preguntas que el Consejo considere conveniente hacerle en relación con el cargo formulado por las autoridades que representa.

Es natural, en fin, si se admite que los resultados de la investigación pueden ser objetables por cualquiera — incluso por el denunciante — que éste sea admitido para hacerse oír, no sólo sobre los resultados de la investigación sino también sobre las condiciones en que debe emprenderse y llevarse a cabo.

A falta de una disposición de la Carta o del reglamento del Consejo, aplicable específicamente a este caso, mi delegación estima que el artículo 39 del reglamento del Consejo ofrece la base jurídica necesaria para tal invitación. Le parece, por otra parte, que la participación del representante del Gobierno de la República Popular de China en los debates del Consejo debería estar sujeta a las condiciones fijadas por el Artículo 32 de la Carta, es decir, sin derecho a voto, y solamente durante los debates relativos al cargo formulado por ese gobierno sobre una invasión armada de Formosa.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La delegación de la URSS no está completamente satisfecha de la decisión tomada con respecto al proyecto presentado por la delegación del Ecuador, porque esa decisión demora o aplaza por algún tiempo el examen de la cuestión de la invasión armada de Taiwán.

Como sabe el Consejo de Seguridad, la delegación de la URSS ha procurado por todos los medios posibles obtener una solución positiva de esta cuestión y hacer aprobar una resolución justa, es decir, una resolución que hubiera tenido por consecuencia el envío de una invitación inmediata al representante de la República Popular de China, a fin de permitir a ese representante que se haga oír en el Consejo de Seguridad cuando examine la cuestión de la invasión armada de la isla de Taiwán.

El proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS [S/1732], en que se proponía enviar una invitación inmediata al representante de la República Popular de China, fué rechazado dos veces [505a. sesión]. Sin embargo, mi delegación estimó un deber el votar en favor del proyecto de resolución del Ecuador, que disponía que el representante de la República Popular de China fuese invitado a la sesión del 15

de noviembre de 1950 y a las sesiones ulteriores en las cuales fuera a examinarse la cuestión de la invasión armada de Taiwán. Lo hizo igualmente porque esa decisión fué aprobada por 7 votos y porque su aprobación dependía así, en gran parte, de la forma en que votara la delegación de la URSS. En esas circunstancias, mi delegación estimó que era indispensable apoyar la propuesta y votar en favor de ella para que el representante legítimo del Gobierno de la República Popular de China tuviera la posibilidad de asistir a las sesiones en que el Consejo de Seguridad examinara la cuestión de la invasión armada de Taiwán, que, como se sabe, fué sometida al Consejo de Seguridad por el Gobierno Central de la República Popular de China.

En cuanto a la extensísima declaración que en esta sesión ha hecho el representante de los Estados Unidos de América, la delegación de la URSS estima que dicho representante se excedió con mucho de los límites de la cuestión que el Consejo discute hoy.

Así, pues, la delegación de la URSS se reserva el derecho de exponer su punto de vista con motivo de esa declaración del representante de los Estados Unidos de América cuando haya tenido tiempo de estudiarla en sus detalles por medio de las actas del Consejo de Seguridad.

Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): En vista de los comentarios hechos por el representante de la URSS, según los cuales se deduce que todas mis observaciones fueron ajenas al problema que estamos examinando, me parece oportuno declarar simplemente que la actitud de los Estados Unidos de América se basa en lo que estimamos que es la aplicación de las disposiciones de la Carta, tal como han sido interpretadas en el curso de nuestro debate de hoy.

Naturalmente, consideramos que cualquier interpretación de las facultades o de las obligaciones en materia de voto dentro del Consejo de Seguridad debe aplicarse por igual a todos los miembros permanentes del Consejo o no aplicarse a ninguno. Hago esta declaración a fin de no dejar duda alguna en cuanto al sentido de mi declaración precedente.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si no hay otros oradores, pasaré a explicar el voto de la delegación del Reino Unido.

Como sabe el Consejo, la delegación del REINO UNIDO, por su parte, hubiera preferido con mucho que el Consejo hubiera aceptado el proyecto de resolución de la URSS que se limitaba a invitar a los representantes de la República Popular de China a que asistieran a los debates del Consejo sobre esta cuestión. Sin embargo, ese proyecto de resolución no fué aceptado. Sólo cuando fué rechazado, mi delegación decidió votar en favor de la resolución del Ecuador que, aunque admirable por muchos aspectos, estimábamos que sólo era aceptable a falta de otra mejor. También votamos en favor de ella, principalmente porque no contiene una invitación precisa para que el Gobierno Popular Central envíe un representante en determinado momento.

Podría añadir que mi delegación interpreta la resolución del Consejo en el sentido de que el Consejo de Seguridad se compromete a invitar al representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China a que venga a Nueva York y tome parte en

los debates del Consejo de Seguridad en cualquier momento, a partir del 15 de noviembre de 1950.

También estimamos que el Presidente del Consejo de Seguridad está moralmente obligado a convocar sin más tardar a una sesión, después de esa fecha, con objeto de examinar la cuestión. Por el contrario, no compartimos plenamente lo que creemos es la opinión de la delegación de Egipto, a saber, que el Consejo puede, ahora y en cualquier momento después del 15 de noviembre de 1950, examinar esta cuestión. En vista de que el Consejo de Seguridad ha aprobado el proyecto de resolución del Ecuador, estimamos que sólo podría examinar la cuestión si hubiera resuelto rechazar esa resolución, y creo que, en las actuales circunstancias, esto es muy improbable ya que el Consejo no podría contar con los siete votos necesarios. Es todo cuanto tengo que manifestar con respecto a la actitud de la delegación del Reino Unido.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Estimo que no hay divergencia alguna entre la opinión del Presidente y la mía con respecto al derecho que tiene el Consejo de examinar esta cuestión antes del 15 de noviembre de 1950. El Presidente ha expresado su punto de vista en unos términos y yo en otros; pero estoy seguro de que los dos estamos de acuerdo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Probablemente eso responde a la realidad. Es evidente que el Consejo no puede continuar estudiando el punto 2 del orden del día. Por consiguiente, la cuestión que se plantea es la de saber si los representantes desean que se pase ahora al punto 3 del orden del día del Consejo.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Si he interpretado bien lo que acaba de decir el Presidente, éste comenzó diciendo que le parecía que en este momento no podríamos pasar a examinar el punto 3 del orden del día. Esta declaración es algo extraña y no veo en qué pueda fundarse. ¿Qué nos lo impide? Son las 16.25 horas. Hemos empezado nuestra sesión más temprano pero podemos trabajar hasta las 17.30 horas, por lo menos. En mi opinión, podemos y debemos pasar al examen de esta cuestión. Como hice notar en la sesión precedente, se han puesto en nuestro conocimiento nuevos hechos relativos a esta cuestión y se nos han enviado nuevas comunicaciones con respecto a los bárbaros bombardeos de que la aviación de los Estados Unidos de América continúa haciendo víctimas a la población civil y a las regiones pacíficas de Corea. Esta cuestión es urgente; tiene relación con la vida o muerte de centenares, de millares de personas. Así, pues, no hay razón alguna para aplazar el examen de esta cuestión, como se ha hecho en una de las sesiones precedentes.

Por estas razones, y puesto que todavía disponemos de tiempo suficiente, la delegación de la URSS insiste en que el Consejo de Seguridad continúe sus trabajos y pase al examen del punto 3 del orden del día.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Doy la importancia que se merece al más leve sufrimiento del ser humano más insignificante de la tierra. Pero es absolutamente evidente que, si el Consejo procede ahora a examinar el punto 3 de su orden del día, nunca podría terminar hoy el examen de este problema ni tomar una decisión sobre él. Además, deseo indicar que hemos estado trabajando aquí desde esta mañana y me atrevo a decir que hemos empezado

a trabajar mucho antes de venir aquí. Hemos trabajado entre las dos sesiones. Permítaseme añadir que se está celebrando actualmente una sesión plenaria de la Asamblea General a la cual la mayoría de nosotros, si no todos, querría asistir.

Con todo el respeto debido al argumento expuesto por el representante de la URSS, me permito sugerir que el Consejo levante la sesión y se reúna de nuevo lo antes posible, cosa que estaría dispuesto a aceptar.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se ha presentado una moción para levantar la sesión y debo someterla a votación sin discusión.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Abstenciones: Estados Unidos de América, Yugoslavia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Por 8 votos contra 1 y 2 abstenciones, queda aprobada la moción de levantar la sesión. Vamos, pues, a levantar la sesión. Lo único que falta por saber es cuándo nos reuniremos de nuevo.

Como Vds. saben, el lunes habrá un nuevo Presidente del Consejo de Seguridad. Si el Consejo lo desea y si la Secretaría puede tomar las disposiciones necesarias para ello, podríamos reunirnos mañana. La Secretaría me informa que están previstas para mañana dos sesiones de la Primera Comisión y que, por lo tanto, no podremos reunirnos. Supongo que no nos reuniremos el domingo. Quiero rectificar mi declaración precedente. La Secretaría no dijo, naturalmente, que no podremos reunirnos; todo es posible. Si resolvemos tener una sesión mañana, tendría que ser después de conferenciar con el Presidente de la Primera Comisión.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): En vista de la importancia y de la urgencia de esta cuestión, así como de su profundo significado desde el punto de vista humanitario, la delegación de la URSS estima que el Consejo de Seguridad debe examinarla lo antes posible.

La delegación de la URSS considera que la decisión de aplazamiento aprobada por el Consejo de Seguridad es contraria al reglamento y a la justicia.

Se habría podido dedicar todavía una hora, o quizá dos, a un problema tan grave y tan importante desde el punto de vista humanitario. Por otra parte, estoy persuadido de que una hora más de trabajo no habría sido perjudicial para la importante salud de los miembros del Consejo de Seguridad y, especialmente, para la salud del representante de Egipto.

Por lo tanto, la delegación de la URSS insiste en que el Consejo de Seguridad se reúna mañana por la mañana o, a más tardar, mañana por la tarde.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Aunque difícil desde el punto de vista técnico, tal vez fuese posible que nos reuniéramos mañana. La Secretaría tendría

considerables dificultades para organizar la sesión. De reunirnos, tendría que ser naturalmente en Lake Success. En tales circunstancias y conociendo estas dificultades, debo preguntar al Consejo si decide que nos reunamos mañana por la mañana.

La Secretaría acaba de informarme que no sólo la Primera Comisión sino también la Comisión Política *Ad Hoc* se reunirá mañana por la mañana. Sin embargo, si el Consejo decide definitivamente, a pesar de todas estas dificultades, reunirse mañana por la mañana, pondremos cuanto esté de nuestra parte para ello. La cuestión es de saber si el Consejo desea reunirse mañana por la mañana.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): A fin de saber en qué sentido debo votar con respecto a la reunión de mañana y para poder expresar mi opinión, desearía tener la seguridad de que no vamos a reunirnos al mismo tiempo que una de las dos comisiones políticas, es decir, la Primera Comisión y la Comisión Política *Ad Hoc*. Creo que todos nosotros tomamos parte en los trabajos de esas comisiones.

Estoy dispuesto a asistir a la sesión con objeto de satisfacer no solamente los deseos del representante de la URSS sino también los míos, y creo que todos los miembros de este Consejo toman su trabajo con la seriedad que requiere. Estoy dispuesto a asistir a la sesión aunque sea hasta avanzadas horas de la noche, siempre que sea humanamente posible.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La situación es la siguiente: la Primera Comisión va a reunirse mañana por la mañana y dudo mucho de que a esta hora avanzada podamos lograr que el Presidente de la Primera Comisión anule su reunión, sobre todo teniendo en cuenta que la Primera Comisión va a iniciar el estudio del problema de Corea, que es precisamente el problema que estamos examinando aquí. Por mi parte, creo muy dudoso que podamos reunirnos mañana por la mañana, en vista de las circunstancias, pero es el Consejo quien debe decidir.

Voy a someter a votación si hemos de reunirnos mañana por la mañana.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: China, Ecuador, Egipto, India, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Cuba, Francia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yugoslavia.

Por 5 votos contra 1, y 5 abstenciones queda rechazada la propuesta.

El Presidente (*traducido del inglés*): La propuesta ha sido rechazada. Hubo 1 voto a favor, 5 en contra y 5 abstenciones.

En vista de que el representante de la URSS tenía mucho interés en que nos reuniésemos mañana, me parece que — después del resultado de esta votación — podríamos votar la otra que prevé una sesión del Consejo para mañana por la tarde. Tengo entendido que todavía no es seguro que la Primera Comisión se reúna mañana por la tarde. Por consiguiente, en caso de que no se reúna, sería posible que celebrá-

ramos nosotros una sesión mañana por la tarde en Lake Success.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Si no hay objeciones, podríamos aprobar esta propuesta sin someterla a votación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Hay alguna objeción a esta propuesta? Como parece que no hay objeciones, nos reuniremos mañana por la tarde en Lake Success, a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 16.45 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

H. A. Goddard, 255a George St., Sydney.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casillo 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de Janeiro; São Paulo, Belo Horizonte.

CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto, Periodica, 4234 de la Roche, Montreal.

CEILAN

The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.

COLOMBIA

Librería Latina, Carrera 6a., 13-05, Bogotá.

Librería América, Medellín.

Librería Nacional Ltda., Barranquilla.

COSTA RICA

Trajes Hermanos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belgo, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Trída 9, Praha 1.

CHILE

Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

CHINA

The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipah, Taiwan.
Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

København, K. Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil and Quito.

EGIPTO

Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

Agence Ethiopienne de Publicité, Box 128, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alema's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskustatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.

GRECIA

"Eleftheroudakis," Place de la Constitution, Athènes.

GUATEMALA

Goubaud & Cía. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.

INDIA

Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta.

P. Varedachory & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras 1.

INDONESIA

Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

Ketab-Khaneh Danesh, 293 Sadi Avenue, Tehran.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA

Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.

LIBANO

Librairie Universelle, Beyrouth.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO

Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3.

Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.

PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PARAGUAY

Moreno Hermanos, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima and Arequipa.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rue Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H.M. Stationery Office, P. O. Box 569, London, S.E. 1 [and at H.M.S.O. Shops].

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.

SIRIA

Librairie Universelle, Damas.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

VENEZUELA

Distribuidora Escolar S.A., Ferrenquín e Cruz de Candelaria 178, Caracas.

YUGOSLAVIA

Drzavno Preduzece, Jugoslovenske Knjige, Marsala Tita 23-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

EN ALEMANIA

Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin —Schöneberg.

W. E. Seabach, Frankenstrasse 14, Köln —Junkersdorf.

Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

EN AUSTRIA

B. Willerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg.

Gerold & Co., 1. Graben 31, Wien.

EN ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

EN JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome Nihonbashi, Tokyo.

(5351)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.